



2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr.
Cesar Milstein



Universidad Nacional de Lanús
Resolución de Consejo Superior

RC- 275 - 2021 - UATACS-SAJI #UNLa
15/12/2021

Convenio Convocatoria Proyectos en el Marco del Programa Universitario de Escuelas de Educación Profesional E.4/21

VISTO, el EXP- 733 - 2021 - AME-DDME-SAJI #UNLa correspondiente a la 10ª Reunión del Consejo Superior del año 2021, el expediente N° 04/21; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela de Artes y Oficios “Felipe Vallese” de esta Universidad ha gestionado la suscripción de un Convenio Convocatoria Proyectos en el Marco del Programa Universitario de Escuelas de Educación Profesional” con el Ministerio de Educación de la Nación Secretaría de Políticas Universitarias;

Que, el mismo tiene por objeto el desarrollo del “Proyecto Escuela de Oficios Felipe Vallese” en el marco del Convenio con el Ministerio de Educación de la Nación, para la convocatoria “Programa Universitario de Escuelas de Educación Profesional”;

Que, en su 10ª Reunión del año 2021 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;



2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr.
Cesar Milstein



EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Convocatoria Proyectos en el Marco del Programa Universitario de Escuelas de Educación Profesional” a suscribirse entre el Ministerio de Educación de la Nación Secretaría de Políticas Universitarias; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

CONVENIO CONVOCATORIA “PROYECTOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA UNIVERSITARIO DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL”.

Entre el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACIÓN, representado por su titular Dr. Nicolás Alfredo TROTTA y el titular de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS Lic. Jaime PERCZYC, en adelante “EL MINISTERIO”, con domicilio en Pizzurno 935 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante “LA UNIVERSIDAD”, representada en este acto por Doctora Ana JARAMILLO DNI 6.032.421 en calidad de Rectora, denominadas en adelante “LAS PARTES”, suscriben el siguiente Convenio en el marco del Programa Universitario de Escuelas de Educación Profesional, el que se sujetará a las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA.- ENCUADRE NORMATIVO: El presente CONVENIO, se celebra en el marco de la Convocatoria del PROGRAMA UNIVERSITARIO DE ESCUELAS DE EDUCACION PROFESIONAL aprobada por RESOL-2021-76-APN-SECPU#ME.

SEGUNDA.- OBJETIVOS. “LAS PARTES” reconocen como objetivos generales y específicos del Convenio- Programa, los estipulados en el Proyecto presentado por “LA UNIVERSIDAD” en el marco del PROGRAMA UNIVERSITARIO DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL y de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas como ANEXO I (IF-2021-75138368-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.

“EL MINISTERIO” asume los siguientes compromisos:

- a. Cooperar con “LA UNIVERSIDAD” a fin de contribuir al logro de sus objetivos dentro del marco de la normativa vigente y de lo acordado en el presente convenio.
- b. Autorizar el desembolso de los fondos previstos para “LA UNIVERSIDAD” correspondiente al proyecto, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

“LA UNIVERSIDAD” asume los siguientes compromisos:

- a. Cumplir con los objetivos del presente convenio y realizar la presentación tanto del informe de avance como del informe final.
- b. Aplicar los fondos asignados con el destino establecido en el convenio y anexo del mismo.
- c. Elevar a “EL MINISTERIO” la rendición de cuentas de los fondos transferidos de acuerdo a la normativa vigente.

QUINTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO-PROGRAMA.

“LA UNIVERSIDAD” deberá presentar a “EL MINISTERIO” un Informe de Avance Anual de la ejecución del proyecto y, un informe final referido a la ejecución total del proyecto, “EL MINISTERIO” informará oportunamente los plazos y proveerá los formularios y los instructivos que deberán ser cumplimentados por “LA UNIVERSIDAD” con este fin.

SEXTA.- FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA.

La ejecución del Proyecto se estipula por el plazo de TRES (3) años y su financiamiento por un monto total de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 39.999.798), que transferirá “EL MINISTERIO” a la UNIVERSIDAD”, el cual estará sujeto a la revisión y modificación del proyecto presentado, en caso de ser necesario. Las transferencias serán parciales con el objetivo de financiar cada año del proyecto y las actividades descriptas en él. Es potestad de “EL MINISTERIO” determinar el monto a transferir.

SÉPTIMA.- FISCALIZACIÓN.

“EL MINISTERIO”, fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de “LA UNIVERSIDAD”. En particular, verificará si los fondos transferidos en virtud del presente convenio se han aplicado estrictamente a la ejecución de las actividades aprobadas. A esos efectos “EL MINISTERIO”, podrá requerir la información que considere pertinente o bien disponer la realización de auditorías.

OCTAVA.- VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de TRES (3) años a partir de su fecha de suscripción. En caso de rescisión, “LAS PARTES” manifestarán en forma fehaciente su voluntad rescisoria, debiendo respetar las previsiones de la CLÁUSULA NOVENA.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento injustificado por parte de “LA UNIVERSIDAD” de cualquiera de las obligaciones a su cargo facultará a “EL MINISTERIO” a:

- a) Suspender la ejecución de las obligaciones a su cargo hasta tanto “LA UNIVERSIDAD” cumpla con las obligaciones asumidas en el Convenio.
- b) Rescindir el presente convenio, con la restitución por parte de “LA UNIVERSIDAD” de los fondos no ejecutados hasta el momento. “EL MINISTERIO”, podrá ejercer el derecho de rescisión mediante previa intimación fehaciente a “LA UNIVERSIDAD” para que cumpla con sus obligaciones convenidas.

DÉCIMA.- PRESUPUESTO.

En el supuesto de que con anterioridad a que la transferencia efectiva de los fondos se produjera “EL MINISTERIO” no contara con disponibilidad presupuestaria para erogar los fondos acordados total o

parcialmente, se deberá convocar a “LA UNIVERSIDAD” a los fines de readecuar los términos y obligaciones del presente Convenio Programa.

En el caso de que alguna de las partes no pudiera efectuar esa readecuación, “EL MINISTERIO” podrá rescindir el Convenio con el solo requisito de la notificación por medio fehaciente. “LA UNIVERSIDAD” no tendrá derecho a indemnización alguna por la extinción del vínculo. En tal supuesto, “EL MINISTERIO” asumirá el compromiso de evaluar la situación de “LA UNIVERSIDAD” en la ejecución de los siguientes ejercicios.

DÉCIMO PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD.

“LA UNIVERSIDAD” es la responsable única y exclusiva en la ejecución del proyecto y se ajustará a las disposiciones del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorias, como así también a las establecidas por la propia Universidad y toda otra normativa aplicable.

DÉCIMO SEGUNDA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.

“LA UNIVERSIDAD” deberá presentar a “EL MINISTERIO”, la rendición de cuentas documentada de los recursos a los que alude la Cláusula SEXTA del Convenio, de acuerdo con las disposiciones de la RESOL-2021-600-APN-ME. En el caso de destinar fondos para la compra de combustibles y pasajes aéreos, deberán respetarse las previsiones de los Decretos Nros 1189 y 1191 de fecha 17 de julio de 2012.

DÉCIMO TERCERA.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO.

A los fines de ser tenidas por válidas las comunicaciones emergentes del presente Convenio y para cualquier notificación que derive del mismo “LAS PARTES” constituyen domicilio, “EL MINISTERIO” en calle Pizzurno N° 935, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y “LA UNIVERSIDAD” en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús, Provincia de Buenos Aires.

DÉCIMO CUARTA.- CONTROVERSIA.

En caso de controversia “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 23 días del mes de Agosto del año 2021.

Por EL MINISTERIO

Por LA UNIVERSIDAD

Hoja de firmas